



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofo@cenodoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0042 del 01/02/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2024-00006-00

INTERLOCUTORIO No. 0042
Proceso: *Ejecutivo Singular*
Motivo: *Mandamiento de Pago*
Demandante: *Cooperativa Multiactiva FERVICOOP*
Demandada: *Gladis Granada Arias*
Radicación: *2024-00006-00*
Riofrio, febrero 1 de 2024

Obrando por intermedio de su representante legal la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, ha instaurado demanda ejecutiva en contra de la señora GLADIS GRANADA ARIAS, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en el pagaré Nro. 565, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibidem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la deudora hoy demandada, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, identificada con el NIT. 901161218-7, representada por el señor CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ o quien haga sus veces, y en contra de la señora GLADIS GRANADA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.880.962, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), por concepto de capital del pagaré No. 565.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 12 de enero de 2024 (fecha presentación demanda) hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a la demandada Gladis Granada Arias, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. ADVERTIR a la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al señor CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, identificado con C.C. No. 94.459.363 y correo electrónico fervicoop@gmail.com, como representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 2 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 014. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2450c47c8dab9268d1a586960b321e3a5286344e57bb1b4fa4778c40d7b6f179**

Documento generado en 01/02/2024 12:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0041 del 01/02/2024 Radicación No. 7661640890012023-00318-00

INTERLOCUTORIO No. 0041
Referencia: Sucesión Intestada
Causante: Bolívar López
Interesados: María Esperanza López Daza y Hernán Delgado
Motivo: Admisión
Radicación: 2023-00318-00
Riofrío, febrero 1 de 2024

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, siguientes y 489 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión para hacer los pronunciamientos propios de esta clase de procesos.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1°. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de Sucesión Intestada del causante, BOLIVAR LOPEZ, identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 1.522.050, fallecido el 21 de marzo de 2015.

2°. RECONOCER a los señores MARÍA ESPERANZA LÓPEZ DAZA, C.C. No. 25.663.873 y HERNÁN DELGADO, C.C. No. 4.776.725, como herederos del causante en el cuarto orden hereditario.

3°. NOTIFICAR a la señora IDALI QUIÑONES CARLOSAMA, el inicio del presente tramite sucesoral a efectos que se haga parte en el mismo, si a bien lo tiene, de conformidad con en el articulo 492 del C.G.P., acreditando la calidad en la que pretenda actuar en el proceso.

4°. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad a los artículos 490 del C.G.P. en concordancia con el 108 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022.

5°. INFORMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sede en Tuluá Valle, la apertura del presente proceso.

6°. RECONOCER personería al Doctor, GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561, T.P No. 89.632 del C.S.J. y correo electrónico rodriguezyarboleda@yahoo.com, para actuar en el presente asunto en representación de los interesados MARÍA ESPERANZA LÓPEZ DAZA y HERNÁN DELGADO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 2 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **014**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef97834f84bbb36fb3c9c3dabd170114ec664c43f7e2d10791bc4d809b6a895**

Documento generado en 01/02/2024 11:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0040 del 01/02/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00225-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal por vencimiento del término de traslado de la demanda, advirtiendo que la demandada contestó a través de apoderado judicial proponiendo excepciones. Riofrío, febrero 1 de 2024.

INTERLOCUTORIO No. 0040
Proceso: Declarativo Verbal (Acción Posesoria)
Motivo: Tener por contestada la demanda
Demandante: Amparo Restrepo Londoño
Demandada: Martha Liliana Arcila Restrepo
Radicación: 2023-00225-00
Riofrío, febrero 1 de 2024

Como quiera que la demandada a través de apoderado judicial ha radicado en término legal contestación de la demanda con excepciones, el Juzgado por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del C. G. del Proceso, habrá de admitirla. Finalmente, se tendrá por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1º. ADMITIR la contestación de la demanda que fue presentada en término legal a través de apoderado judicial por la demandada MARTHA LILIANA ARCILA RESTREPO.

2º. TENGASE por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

3º. En su momento oportuno, por secretaria se correrá traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 2 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **014**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9841caf4f1f31177e321e327a359d1645a5449ebdded79196a31c9d734db8f6**

Documento generado en 01/02/2024 09:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0022 del 01/02/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00036-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para designar curador. Provea usted. Riofrio, febrero 1 de 2024.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0022
Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Motivo: Designar Curador
Demandante: Albéniz Arias Orozco
Demandados: María Marleny García y otros
Radicación: 2021-00036-00
Riofrio, febrero 1 de 2024

Teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, transcurriendo el término allí indicado, se procederá a designar como curador ad – litem de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente, del demandado JORGE DURAN RODRIGUEZ, al Dr., FRANKLIN MARULANDA DURAN, quien funge con dicha calidad de otros demandados dentro de este proceso

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR al abogado: **FRANKLIN MARULANDA DURAN**, como Curador Ad Litem de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente, del demandado JORGE DURAN RODRIGUEZ.

Notifíquese como lo manda el artículo 49 del Código General del

Proceso.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 2 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **014**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a221da11b213f6e6d23eccd836bf9e0a49292da367ad7d3c6275c159f603be7**

Documento generado en 01/02/2024 08:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>